



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

RESOLUCION N°057-2024-CEN-CIP

Lima, 06 de noviembre del 2024

VISTO:

El Recurso de Apelación, presentado por la Ingeniera Rosario del Pilar Marcilla Miranda contra la Resolución N°024-2024-CIP-ICA de fecha 21 de octubre de 2024 a efectos de que se revoque la dedición adoptada y admita la lista presentada;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: El artículo 26 del Reglamento de Elecciones Generales del CIP, señala que la Comisión Electoral Nacional (CEN) es el órgano encargado de la realización de las Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú, proceso electoral convocado por el Congreso Nacional de Consejos Departamentales del CIP el 17 de julio de 2024, para elegir a los nuevos directivos del Consejo Nacional, Consejo Departamental y Juntas Directivas de Capítulos a nivel nacional.

SEGUNDO: Al amparo del Artículo 3° del Reglamento de Elecciones Generales del CIP: *"Los órganos del CIP, así como todos los colegiados, aplicarán para cualquier proceso electoral las siguientes fuentes: a) Estatuto CIP; b) Reglamento de Elecciones Generales del CIP y c) Los fallos del Tribunal Electoral Nacional"*.

TERCERO: El artículo 27° del Reglamento de Elecciones Generales del CIP dispone que la Comisión Electoral Nacional resolverá las impugnaciones presentadas durante el proceso electoral, en el presente caso, como segunda instancia, para el proceso electoral de los Consejos Departamentales y Asambleas Departamentales.

CUARTO: Con fecha 30 de septiembre de 2024, la lista presidida por la Ing. Rosario del Pilar Marcilla Miranda a la postulación de Decana al Consejo Departamental de Ica del Colegio de Ingenieros del Perú, presentó dos sobres cerrados con los expedientes en original y en copia. Seguidamente, se celebró el acto público para la apertura de los sobres presentados por los candidatos.

QUINTO: Que, con fecha 07 de octubre de 2024, mediante Carta N° 01-2024-INGENIEROS UNIDOS CD-ICA suscrito por el Ing. Miguel Angel Mendoza Bendezú presentó tacha contra la lista presidida por la Ing. Rosario del Pilar Marcilla Miranda en razón de haber presentado su lista de delegados a la asamblea departamental incompleta. Ante lo cual, el Comité Electoral Departamental de Ica resuelve declarar improcedente la tacha en vista que no se interpuso contra uno o más candidatos como señala el Artículo 147 del REG, sino que esta fue interpuesta contra toda una lista.



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

SEXTO: Posteriormente, el Comité Electoral Departamental de Ica se pronunció mediante la Resolución N° 24-2024-CED-CIP-ICA de fecha 21 de octubre de 2024, notificando a la lista presidida por la Ing. Rosario del Pilar Marcilla Miranda la observación de no tener completa la lista de candidatos para asambleítas, considerando una observación insubsanable y por la tanto se elimine la lista.

SETIMO: Ante lo sucedido, el recurrente ha presentado el Recurso de Apelación de forma adecuada y dentro del plazo a la Comisión Electoral Nacional.

OCTAVO: El Recurso de Apelación argumenta lo siguiente:

- 1) *Que, con la Tacha, y ahora con la Resolución N* 024-2024-CIP-ICA del 21-OCT-2024, notificado a nosotros el mismo 22-OCT-2024, por el cual se pretende eliminar nuestra lista "Juntos por la Integración del CIP", no tiene legitimidad, ni tendría asidero legal, DESCONOCIENDO que SI hemos cumplido a cabalidad todas las exigencias principales que dispone el REG-CIP, y que los requisitos pre establecidos en la norma, han sido presentada para que se acceda libre y legalmente nuestra lista y nuestras candidaturas al Consejo Departamental de Ica, como Decana con la Ingeniera Rosario Marcilla Miranda, el Vice Decano, Director Secretario, Director Prosecretario, Director Tesorero, y Director Protesorero, como en cada uno de los Capítulos Profesionales y la lista de nuestros Asambleístas, presentado por Mesa de Partes, puntual en la fecha que señala el Cronograma del Calendario de Actividades de la CEN del CIP 2025 2027, cumpliendo la exigencia que señala el artículo 85 de nuestro REG-CIP.*
- 2) *Que, otro aspecto que debemos cuestionar señores del CEN-CIP es también que se pretende vulnerar el Principio elemental de Preclusividad que impera en todo Proceso Electoral, Por cuanto como, es posible que luego de superar el periodo más fuerte, como es UNA TACHA, ahora de OFICIO, el CED-CD-ICA, pretende eliminar nuestra inscripción y con ello dejar un buen contingente de colegas y agremiados, sin la opción validad de participación democrática de todos los colegiados en el CIP ICA. Por tanto, tras la revisión de los actuados, y tras la verificación de la documentación de nuestra lista, hemos superando lo dispuesto en el artículo 87 del citado REG-CIP.*
- 3) *Que, ahora con la Resolución que impugnamos, se evidencia un doble criterio, un doble discurso de los señores del CED-CD-ICA, por cuanto ya analizo que si bien es cierto existe el mecanismo de Tacha como instrumento y posibilidad legal, empero esta, conforme señala éste artículo 143 del Reglamento de Elecciones, solo se habilita contra los candidatos, sea uno o más, NO existe la base legal, para tachar toda una sola lista, por cuanto este articulado, se encuentra complementado con el artículo 4.53 del Estatuto del CIP, que dispone que el Consejo Departamental está*



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

integrado como máximo por 11 miembros, y estos son los que reconoce el artículo 4.53 del estatuto.

- 4) *Que, estos criterios legales ya expuestos, no han merecido para nada una motivación legal suficiente, en la Resolución N° 024-2024-CIP-ICA del 21-OCT-2024, por cuanto en todo Proceso Electoral, se debe garantizar el Principio de Imparcialidad, y legalidad, de hacer lo que la ley exige y no sancionar lo que ella no prohíbe, Por cuanto debemos asegurar categóricamente, que nuestra Lista “Juntos por la Integración del CIP”, tras haber cumplido con todos los requisitos viables para acceder y admitir e inscribirse definitivamente nuestra lista, y que la hoy la sospechosa eliminación de Oficio, no tiene fundamentos fáctico ni jurídico, para que prospere, por el contrario, con el abundamiento legal expuesto debe declararse fundado nuestro Recurso de Apelación, y por consiguiente declarar su nulidad y ordenarse que sigamos en carrera por mandato de la Ley.*

NOVENO: En ese marco, el Artículo 156 del Reglamento de Elecciones Generales del CIP dispone que los órganos electorales podrán, de oficio, dejar sin efecto o declarar la nulidad de las resoluciones emitidas por ellos mismos o sus inferiores jerárquicos, siempre que la causal en que se funden sea manifiestamente evidente y que obedezca al interés del Colegio, de los colegiados en general y de acuerdo al Estatuto del CIP y sus Reglamentos.

DECIMO: Que, conforme a lo establecido en el Estatuto, Reglamento de Elecciones Generales del CIP y la normativa vigente, es necesario acreditar los hechos alegados mediante medios probatorios suficientes y convincentes. La falta de pruebas suficientes imposibilita la verificación de los hechos alegados y, por ende, la procedencia del recurso interpuesto.

UNDECIMO: En el presente caso, el recurrente reconoce que ha presentado la lista con falta de asambleístas, sin embargo, justifica que debe ser admitido al haber pronunciamiento en una primera oportunidad sobre la tacha y que no correspondía que el Comité Electoral Departamental de Ica actúe de oficio para eliminar su lista que ya ha pasado a otra etapa.

DUODECIMO: En ese sentido, al amparo del Artículo 81 del Reglamento de Elecciones Generales, para la postulación a los Consejos Departamentales dispone lo siguiente:

Artículo 81. ° (...) Las listas para los candidatos al Consejo Departamental incluirán los cargos de Decano Departamental, Vicedecano Departamental, Director Secretario, Director Prosecretario, Director Tesorero y Director Protesorero, así como los VEINTE DELEGADOS A LAS ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES, quedando establecido que SE ELIMINARÁN LAS INCOMPLETAS, pues los cargos al Consejo Departamental conforman una sola lista. Se hace



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

excepción de los asambleístas en los Consejos Departamentales que se encuentren comprendidos en el Artículo 4.44 del Estatuto del CIP.

Por esa razón, el artículo en mención es sumamente claro en cuanto a la presentación de lista de candidatos, en el presente caso, la falta de Asambleístas amerita la eliminación en concordancia con el artículo citado.

Asimismo, el artículo 87 del Reglamento de Elecciones Generales como señala el recurrente es claro en cuanto a la presentación de requisitos esenciales, el cual dispone los siguientes:

1. LISTA DE CANDIDATOS.
2. *Carta de Aceptación irrenunciable para formar parte de la lista.*
3. *Certificado de Habilidad.*
4. *Declaración jurada de los postulantes de no tener antecedentes penales.*
5. *Currículum de los postulantes.*
6. *Declaración de Principios.*
7. *Programa de Acción de la lista.*
8. *Hojas de adherentes.*

El recurrente no ha cumplido con presentar la lista de candidatos como dispone el Reglamento de Elecciones Generales. Aunado a ello, es cierto que el Comité Electoral Departamental de Ica ha incurrido en un error al no haber advertido la observación en su oportunidad y al haber realizado la revisión correcta a la lista, actuó de oficio advirtiendo la misma. Como se señala en la siguiente imagen:

EXPEDIENTE N° 23

N°	CIP	CANDIDATO	CARGO	OBSERVACIONES
1	112649	MARCILLA MIRANDA ROSARIO DEL PILAR	DECANO	Sin observaciones
2	37278	CALDERON PINO REYMUNDO	VICE DECANO	Sin observaciones
3	63523	AGUERO ROSPIGLIOSI ELDER DANIEL	DIRECTOR SECRETARIO	Sin observaciones
4	70308	BENITO ROJAS HUGO MIGUEL	DIRECTOR TESORERO	Sin observaciones
5	96224	VASQUEZ GONZALEZ MIGUEL ANIBAL	DIRECTOR PROSECRETARIO	Sin observaciones
6	46927	MARTINEZ HERNANDEZ JAIME ANTONIO	DIRECTOR PROTESORERO	Sin observaciones
7	66559	GARIBAY PACHAS MARIA DEL ROSARIO	ASAMBLEISTA 1	Sin observaciones
8	75622	GUTIERREZ RAMOS EDGAR MANUEL	ASAMBLEISTA 2	Sin observaciones
9	159111	RIOS ROJAS RAUL VLADIMIR	ASAMBLEISTA 3	Sin observaciones
10	60239	APARCANA GODDY JAIME FERNANDO	ASAMBLEISTA 4	Sin observaciones
11	100783	ORELLANA CONTRERAS JOSE CARLOS	ASAMBLEISTA 5	Sin observaciones
12	112645	CABELLO CARRILLO TOMAS EDINSON	ASAMBLEISTA 6	Sin observaciones
13	57475	ROMERO LEY JOSE ARNALDO MARTIN	ASAMBLEISTA 7	Sin observaciones
14	134780	CHACALTANA ESPINO ERICK ALBERTO	ASAMBLEISTA 8	Sin observaciones
15	112114	ORMEÑO HUAMANI WILLIAM ALAN	ASAMBLEISTA 9	Sin observaciones
16	74732	MISAICO REVATE JESUS	ASAMBLEISTA 10	Sin observaciones
17	69523	CARDENAS ROMANO JORGE LUIS	ASAMBLEISTA 11	Sin observaciones
18	-	-	ASAMBLEISTA 12	No presento asambleista
19	-	-	ASAMBLEISTA 13	No presento asambleista
20	-	-	ASAMBLEISTA 14	No presento asambleista
21	-	-	ASAMBLEISTA 15	No presento asambleista
22	-	-	ASAMBLEISTA 16	No presento asambleista
23	-	-	ASAMBLEISTA 17	No presento asambleista
24	-	-	ASAMBLEISTA 18	No presento asambleista
25	-	-	ASAMBLEISTA 19	No presento asambleista
26	-	-	ASAMBLEISTA 20	No presento asambleista

Artículo Segundo. – Eliminar a la lista contenida en el expediente N° 23 presidida por el Ing. Marcilla Miranda Rosario Del Pilar por no presentar lista completa de candidatos para asambleístas, considerándolo observaciones insubsanables.



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

Al respecto, el actuar del Comité Electoral Departamental de Ica es acorde al Artículo 148 del Reglamento de Elecciones Generales que manifiesta lo siguiente:

Artículo 148. ° Sin perjuicio de las acciones señaladas en el presente capítulo, los órganos electorales podrán emitir resoluciones de oficio según lo consideren conveniente a efectos de salvaguardar la integridad, limpieza y claridad de los distintos procesos electorales que se encuentren bajo su competencia.

DECIMOTERCERO: Por lo tanto, tras el análisis de los documentos presentados y las pruebas ofrecidas, el incumplimiento en la presentación de la lista de candidatos completa afecta la validez del recurso presentado, ya que no se cumple con los requisitos formales y esenciales exigidos por el Estatuto, Reglamento de Elecciones Generales y la normativa vigente

Por lo expuesto la Comisión Electoral Nacional del CIP, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la Ing. Rosario del Pilar Marcilla Miranda.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar la presente resolución a los Ingenieros en mención, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



Ing. HUGO A ROSAND GALDÓS
CIP 6986
PRESIDENTE